## **BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 0018-2015**

## DECRETO EJECUTIVO 703: CREACIÓN DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA (ACESS)

Fecha: 6 de Julio de 2015

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534 de fecha 1 de julio del año 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS).

A continuación los aspectos relevantes del referido Decreto:

- La Agencia ACESS es un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propios, tendrá su sede principal en la ciudad de Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional.
- La ACESS será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados, comunitarios, de las empresas de salud, medicina prepagada; y, del personal de salud.
- Entre las principales atribuciones y responsabilidades de la Agencia ACESS, tenemos:
  - 1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud.
  - 2. Expedir la norma técnica y protocolos orientados a asegurar la calidad de la atención, seguridad del paciente, mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia.
  - 3. Controlar que los servicios de salud pública, privados, comunitarios con o sin fines de lucro, empresas de salud, medicina prepagada y el personal de salud cumplan con la normativa técnica correspondiente.
  - 4. Otorgar, cancelar, suspender y restituir los permisos de funcionamiento de los servicios de salud.
  - 5. **Procesar consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias** sobre la mejora de la calidad y atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud, y remitirlas a las instancias competentes para facilitar el acuerdo entre los usuarios y los prestadores de estos servicios, en el ámbito de su competencia.
  - 6. **Controlar todo tipo de publicidad** y promoción de los servicios de salud.
  - 7. Emitir los techos de los precios de los servicios de salud y controlar su aplicación.
  - 8. Aprobar los planes y programas de las empresas privadas de salud y medicina prepagada.

- **9.** En los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, debe **emitir informes vinculantes a las instancias respectivas para la aplicación de sanciones.**
- 10. Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria.
- La ACESS contará con un Directorio, que es su máxima instancia, integrado por el Ministro de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto dirimente, el Secretario de la SENESCYT con derecho a voz y voto; y, el Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, como delegado del Presidente de la República con derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de la Agencia actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz pero no a voto.
- El Director Ejecutivo de la ACESS, será su representante legal y extrajudicial, es de libre nombramiento y remoción.
- Se transfiere a la ACESS la competencia para la imposición de sanciones, cuya atribución la tenía el Ministerio de Salud Pública, el Director de Salud Pública, los Directores Provinciales de Salud y Comisarios de Salud. Por lo tanto, para los asuntos sometidos a vigilancia y control de la ACESS, las autoridades competentes para conocer, juzgar e imponer las sanciones a las que haya lugar son: Ministro de Salud Pública, el Director Ejecutivo de la ACESS, las máximas autoridades zonales de la Agencia; y, los Comisarios de la Agencia.
- Los Directores Zonales pasarán a conocer las infracciones que conocían los Directores Provinciales, y las resoluciones dictadas por estos serán conocidas en segunda instancia al Director Ejecutivo y las que éste dicte las conocerá el Ministro de Salud.
- En el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Salud realizará las acciones necesarias a fin de la implementación de la ACESS.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.